

Jesus Maria, 16 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000100-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000017-2017/JMA/GRE/SGVDP/RENIEC (16DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón

Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 621 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICAR
			A	B	C			
INFORME N° 000065-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017)	SAN GABAN	621	480	81	7	0	53	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000065-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que **81** actas del caso *B: El titular no reside en la dirección verificada* y **7** actas del caso *C: La dirección verificada no existe*, han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS	
	B	C
SAN GABAN	81	7
TOTAL	88	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los **88** ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CAUSAL
1	71736325	ADCO	FRISANCHO	DENNIS FRANKLIN	B
2	71736260	ADCO	FRISANCHO	NELLY MARIBEL	B
3	70217393	AHUMADA	QUISPE	BLASS JULIAN	B
4	48397250	ALARCON	AGUILAR	GEDION	B
5	74662698	ALLCCA	SANCHEZ	CLOTILDE	B
6	45498227	ALTAMIRANO	MAMANI	BENEDICTO	B
7	73083659	ALVARADO	CAMASCCA	JACK FERNANDO	B
8	44179640	APAZA	PACORICONA	CALVIN	B
9	44020466	BEDOYA	DOMINGUEZ	YHON	B
10	42338682	CACERES	HUALLA	ALEJANDRO	B
11	01701041	CALSINA	HANCCO	ANGEL	B
12	25771319	CANALES	FLORES	EDWIN JORGE	B
13	41932871	CARHUAPOMA	QUISPE	BARTOLOME	B
14	74035569	CHAMBI	GARATE	FLOR DANY	B
15	29437302	CHAMBI	MAMANI	BIENVENIDO	B
16	01877412	CHAMBI	MAMANI	ISAAC	B
17	42340559	CHAMBI	SALAS	APOLINAR	B
18	48480277	CHOSI	YAPO	HILDA	B
19	72126011	CHUMBILLA	CUBA	ESMERALDA SOLEDAD	B
20	01539478	COA	QUISPE	ARTURO	B
21	70761658	CONDORI	APAZA	CENIX EDISON	B
22	47905934	CONDORI	SUCAPUCA	NESTOR	B
23	43050788	CRUZ	ABARCA	DAVID	B
24	43397653	CRUZ	YANA	WAGNER VILCHES	B
25	43934091	CURO	SAIME	BENJAMIN	B
26	46862616	DIAZ	PUMAQUISPE	ABDON	B
27	44583562	GUEVARA	LASTEROS	ADAKARIM YURIKOUH	B
28	71953312	GUTIERREZ	QUISPE	JESUS	B
29	47881866	HUAMAN	FLORES	DAVID	B
30	73997500	HUAMAN	VASQUEZ	ABDIAS	B
31	73997499	HUAMAN	VASQUEZ	ELEAZAR JOEL	B
32	01554916	HUARACHI	PARQUE	EDGAR FILOMENO	B
33	43342518	IGNACIO	LIMACHE	ALEJANDRO	B
34	46621245	LAURA	MAMANI	EDSON	B
35	44018147	LAURA	MAMANI	GREGORIO	B
36	01685321	LAZARTE	QUISPE	JUAN BAUTISTA	B
37	71440539	MACHACA	PASTOR	FLAVIA MARLENY	B
38	70439770	MAMANI	QUISPE	ALAIN JORGE	B
39	01539677	MAMANI	QUISPE	JESUS JUAN	B
40	41630311	MASCO	CUNO	JOSE ARTURO	B
41	45887941	MAZA	CONDORI	EDGAR	B
42	48099071	MIRANDA	CALSIN	FRANK YONI	B
43	72630730	MOLLO	CONDORI	ESEQUIEL	B
44	42548096	MOLLOCONDO	ZARATE	MIGUEL ANGEL	B
45	46500367	MOROCCO	SUCARI	EDWIN	B
46	07430162	MOYA	TIPO	JUAN PABLO	B
47	73586045	OBLITAS	CAHUANA	NOEMI	B
48	01309796	ORTIZ	CALCINA	GUALBERTO ERNESTO	B
49	42095899	PACCO	QUISPE	RODULFO WILMER	B

50	73361372	PACSI	CUTIPA	JACKELINE	B
51	02552929	PEREDES	HUAYTA	MARTIN EUGENIO	B
52	73361720	PEREDES	VALDEZ	YURI JULINHO	B
53	70770781	PARI	CHURA	WILBER VICTOR	B
54	40726944	POZA	HUAMANI	FREDDY OSCAR	B
55	80045530	PULCHA	BUSTINZA	ISAAC RICHARD	B
56	45178324	QUILLA	MENDOZA	RUBEN	B
57	43678380	QUISPE	ALEJANDRO	SERAFIN	B
58	01698651	QUISPE	BELLIDO	JUAN DE DIOS	B
59	01696261	QUISPE	BELLIDO	REYNA CEFERINA	B
60	73538031	QUISPE	GARRIDO	NEXON ANGEL	B
61	70488892	QUISPE	HUISA	SAMUEL	B
62	70793311	QUISPE	MAMANI	WILBER	B
63	42013862	QUISPE	QUISPE	ALBERTO	B
64	44352961	QUISPE	ROJAS	ROBERTO	B
65	09784685	QUISPE	RUIZ	ROGER	B
66	46667668	QUISPE	YUCRA	LUIS MIGUEL	B
67	01696827	QUISPETUPA	TAPIA	POLICARPO	B
68	40501802	RAMOS	TACCA	NIEVES	B
69	40853998	ROCA	DOMINGUEZ	JAIME ELMER	B
70	47164852	RODRIGUEZ	VASQUEZ	PAOLO IVES	B
71	80056374	RUIZ	SORIANO	OLGA	B
72	41785137	SALGUERO	CHECMAPOCCO	PRIMITIVO	B
73	77575348	SEDANO	CAMASCA	EDISON EMER	B
74	02442273	SUCA	CAYO	HENRY ELMER	B
75	01539363	SUCAPUCA	MAYHUA	ESTEBAN ANTONIO	B
76	44348851	TURPO	CUNO	LEONCIO MARCIAL	B
77	40212981	TURPO	MAMANI	PABLO MAURO	B
78	02416089	VALENCIA	HUISA	JUAN CARLOS	B
79	73807479	VALERIANO	CCANCCAPA	YASMANI	B
80	74128499	VIGIL	VEGA	CAROL AYLIN	B
81	10425936	YAPO	ARENAS	BALBINA LEONOR	B
82	45017344	ARGANDOÑA	ARESTEGUI	LUIS ALBERTO	C
83	44096290	CCALLO	CHAVEZ	DIEDER	C
84	01539107	CONDORI	DIAZ	SABINO EDILBERTO	C
85	43225548	HINOSTROZA	CASTILLO	GLADYS	C
86	01539647	MAMANI	QUISPE DE COA	EVA REINA	C
87	43970391	QUISPE	QUISPE	ALAN ROMAN	C
88	45984680	RODRIGUEZ	FERNANDEZ	JORGE LUIS	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 88 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/dliz)